

Suplente: Don José Fernández Beloso

Secretario: Don Juan Manuel Cuesta Calleja

Suplente: Doña María Dolores Hernández Muñoz

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia: Don Justo Javier García Soriano

Suplente: Don Fernando Antequera Giner

Un representante de los Funcionarios, elegido por la Presidencia: Don Juan Navarro Fernández.

Suplente: Doña Pilar Fátima Rodríguez Lucas.

3ª.- Determinación de fecha y lugar de examen:

Los exámenes darán comienzo el día 11 de diciembre de 1991, en los salones de la Casa Municipal de Cultura, a las 10 de la mañana.

4ª.- Los admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y caso que determina el artículo 21 de dicho texto legal. Los miembros del Tribunal podrán abstenerse igualmente, en base al mismo texto.

Pedro Muñoz, 4 de octubre de 1991.- El Alcalde, (ilegible).

Número 5.964

Derechos de inserción 5.789 ptas.

=====0=====

Conforme a lo determinado en la base 4ª de la Convocatoria para cubrir plaza, en propiedad, de Guardia del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante Oposición Libre, esta Alcaldía ha dictado las siguientes resoluciones:

1ª.- Aprobar listas de admitidos y excluidos, en la siguiente forma:

Aspirantes Admitidos:

- 1.- Angel Luis Díaz Fonseca
- 2.- José Antonio Lillo Gigante
- 3.- Angel Jurado Polo
- 4.- Julio Abengózar Fernández-Pinilla
- 5.- José Antonio Moreno Torralba
- 6.- María José Patón Huertas
- 7.- José María Rojas Núñez
- 8.- Eladio Ayuso Morales Molina
- 9.- Carlos Alberto Ortíz Sánchez-Tinajero
- 10.- Fernando Marchante Casado
- 11.- Pedro Antonio Mena Leo
- 12.- Angel Castellanos Lizcano
- 13.- Luis Miguel Quintanar Valbuena
- 14.- Venancio Agustín Bustos Losa
- 15.- José Luis Rodríguez Rodríguez
- 16.- Jesús Marcos Manglano Salido
- 17.- Antonio Díaz Román
- 18.- Santiago Milián Serrano
- 19.- Salvador Cano Zalve
- 20.- Miguel Angel Cencerrado Tejera
- 21.- Francisco Antonio López Medina
- 22.- Tomás Avila Fernández
- 23.- Pedro César Juárez Piqueras
- 24.- Antonio Alcolea Lara
- 25.- José Javier Gómez Gallego
- 26.- Manuel Reales Guillén
- 27.- Juan José Sánchez-Villacañas Pinilla

Aspirantes Excluidos:

Ninguno

2ª.- Designación de miembros del Tribunal Calificador, como sigue:

Presidente: Don José Ortiz Bascuñana

Suplente: Don José Fernández Beloso

Secretario: Don Juan Manuel Cuesta Calleja

Suplente: Doña María Dolores Hernández Muñoz

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia: Don Fernando Antequera Giner

Suplente: Don Nicolás Jesús González Delgado.

Un representante de la Jefatura de Policía: Don Nicolás Mayoral Monreal.

Suplente: Don Felipe Fernández Moreno.

Un representante de los funcionarios, elegido por la Presidencia: Don Juan Navarro Fernández.

Suplente: Doña Pilar Fátima Rodríguez Lucas.

3ª.- Determinación de fecha y lugar de examen:

Los exámenes darán comienzo el día 14 de noviembre de 1991, a las 10 de la mañana, en los salones de la Casa Municipal de Cultura.

4ª.- Los admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y caso que determina el artículo 21 de dicho texto legal. Los miembros del Tribunal podrán abstenerse igualmente, en base al mismo texto.

Pedro Muñoz, 4 de octubre de 1991.- El Alcalde, (ilegible).

Número 5.965

Derechos de inserción 8.481 ptas.

SAN CARLOS DEL VALLE

Aprobada definitivamente, en sesión del Pleno de la Corporación Municipal del día 22 de agosto de 1991, la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, a continuación se transcribe el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la normativa estatal vigente (R.D. 1010/1985, de 5 de junio), el Ilmo. Ayuntamiento de San Carlos del Valle viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del término municipal de esta localidad.

Se entiende por venta ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variables, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Artículo 2.- Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en mercadillo.
- 2.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 3.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 4.- Venta callejera de determinados productos.
- 5.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como motoitinerantes, en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo o sobre tela, lona, etc., que descansen sobre el mismo. Las instalaciones o vehículos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones ni en lugar que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 4.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta.

Artículo 5.- La venta ambulante de productos alimenticios, cuya reglamentación así lo permita, sólo podrá realizarse durante el mercadillo de los sábados, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo II de esta Ordenanza y con excepción de los supuestos contemplados en el Capítulo III.

No obstante sólo se permitirá la venta de alimentos en los supuestos referidos cuando las reglamentaciones específicas de los productos ofrecidos así lo estipulen y ajustándose siempre a las normas generales de presentación, conservación, envasado y etiquetado.

Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1.- Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.

2.- Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.

3.- Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

4.- Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidas del contacto del público mediante la instalación de vitrinas.

5.- Aquellos productos que en todo momento o en determinada época necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

Artículo 6.- En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

Artículo 7.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de San Carlos del Valle requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.

2.- Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Estar en posesión del Carnet de manipulador de Alimentos en su caso.

4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objeto de suministro.

5.- Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta

propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

Artículo 8.- Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para venta ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento, de donde, tras previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 7º, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión Municipal de Gobierno.

Las licencias de venta ambulante se concederán por el Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 9.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

Artículo 11.- No se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona, y la concesión de licencia al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario requerirá el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos citados en el artículo 7º.

Artículo 12.- Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles y expresarán:

1.- Nombre y apellidos del vendedor.

2.- Domicilio.

3.- Licencia Fiscal y núm. de Afiliación a la Seguridad Social.

4.- Artículos objeto de la venta.

5.- Lugar y horario de venta, así como núm. de metros del puesto o instalación.

6.- Plazo de vigencia de la autorización.

Esta licencia también podrá ser utilizada por aquellos empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular comerciante. Igualmente será necesaria en este caso la tenencia de un certificado de autorización del titular de la Empresa.

Excepcionalmente, en caso de extrema necesidad, el titular podrá ser sustituido por un suplente que forzosamente deberá ser el cónyuge, padres, hijos o hermanos. Esta suplencia será solicitada mediante instancia al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

1.- Escrito del titular explicando los motivos de la suplencia y autorizando al suplente.

2.- Justificante médico, en caso de enfermedad.

3.- Fotocopia del D.N.I. del titular y del suplente.

4.- Fotocopia del Libro de Familia para cónyuge e hijos.

Artículo 13.- El Ayuntamiento al conceder la licencia otorgará unos carnets de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 12º.- Estos carnets llevarán una fotografía del titular, sellada por la Administración y será obligatoria su exhibición en lugar bien visible durante las horas de venta, ya sea colocándolo en el puesto o portándolo el propio vendedor.

Artículo 14.- En las oficinas del Ayuntamiento habrá un archivo registro que recogerá las fichas de los titulares de

licencias municipales, en las que se hará constar los mismos datos reseñados en las licencias, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Artículo 15.- Las autorizaciones tendrán un período de vigencia no superior a seis meses.

Las licencias cuyo período de validez sea de 6 meses, caducarán el 30 de junio y el 31 de diciembre del año de expedición. Para su renovación, se solicitará autorización durante el mes anterior.

Las licencias cuyo período de vigencia sea inferior a 6 meses, caducarán el último mes autorizado. Para su renovación se solicitará autorización durante el mes anterior al de caducidad.

Artículo 16.- El pago de las licencias será mensual, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza municipal siendo el pago satisfecho en todo caso por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes natural.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago de un bimestre.

Artículo 17.- Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma.

Capítulo II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 18.- El día señalado para la realización del Mercadillo será el sábado no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 8 a 14 horas.

Los vendedores deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15,30 horas, dejando la basura producida, debidamente embolsada o recogida.

Artículo 19.- El mercadillo se instalará en la Plaza de José Antonio.

Esta zona estará debidamente señalizada, siendo competencia municipal la organización interna del mismo.

Artículo 20.- El Ayuntamiento señalará parcelas o módulos de 2 metros de longitud o fachada por 2 metros de ancho o profundidad, cada uno, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 parcelas (10 metros lineales) por titular de licencia. La concesión de más de una parcela será discrecional, en función del espacio disponible y de la mercancía a vender.

Se cobrará por módulo de 2 metros y día de venta la cantidad de 100 pesetas, siendo éste el espacio mínimo a contratar.

La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas, cuya fachada se ocupa.

Artículo 21.- El titular del puesto sólo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Artículo 22.- Está totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de ventas.

Artículo 23.- De los puestos fijos:

1.- La mayoría del espacio a ocupar se concederá para puestos fijos, con licencia semestral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 7º.

2.- Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de vecindad, con carácter de preferencia:

- 1.- Vecinos de San Carlos del Valle.
- 2.- Vecinos de los restantes municipios de la Provincia.

3.- Municipios del resto del Estado Español, con preferencia los de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4.- Extranjeros residentes en España.

Y las siguientes en cuanto antigüedad de asistencia:

a) La concurrencia del peticionario durante cada semana al mercadillo como titular de puesto provisional.

b) La antigüedad de dicha asistencia al mercadillo.

Pasada una hora, el puesto fijo que no haya sido ocupado por el titular quedará a disposición del encargado municipal para su adjudicación, tan solo ese día, a quien lo requiera, considerándose un puesto provisional más.

3.- Si un puesto fijo permanece durante 4 semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, automáticamente éste perderá la concesión, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, si hubiese peticiones, o considerándose puesto provisional, en caso contrario.

Artículo 24.- De los puestos provisionales:

1.- Habrá un mínimo de espacio dedicado a puestos provisionales y se adjudicarán cada semana en función de las disponibilidades que existan, debiendo presentarse solicitud en la oficina del Ayuntamiento el mismo día de mercadillo.

2.- Los solicitantes de los puestos provisionales deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 7º.

3.- Los puestos provisionales se adjudicarán obligatoriamente según los siguientes criterios:

a) Si el número de puestos disponibles es inferior a las solicitudes presentadas, se concederán por riguroso orden de presentación.

b) Las solicitudes que queden pendientes serán los primeros que se concedan la semana siguiente. Si sobran puestos, volverán a concederse por riguroso orden de presentación, y así sucesivamente cada semana.

4.- La cobranza de los puestos provisionales se realizará en el acto, por el encargado del servicio.

5.- Queda totalmente prohibido el asentamiento provisional en el mercadillo sin previa solicitud, registrada en la oficina del Ayuntamiento, aunque se posean los requisitos oportunos.

Artículo 25.- Queda absolutamente prohibida la venta de:

- a) Carnes, aves y caza, pesca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Embutidos.
- d) Leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas.
- f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Capítulo III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 26.- Quedan contempladas en este Capítulo, las siguientes modalidades de venta:

- 1.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 2.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 3.- Venta callejera de determinados productos.
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 27.- Se entenderá por venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente o temporal, la que se realice diariamente o por temporadas en la vía pública o determinados

solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, libros y revistas. También se incluye en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular de la licencia que habrá de ser residente en el término municipal y dentro del horario que a tal efecto autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

Artículo 28.- La venta realizada directamente por los agricultores de sus propios productos se podrá llevar a cabo, desde las 8 a las 14 horas, todos los días de la semana excepto sábados, no festivos de cada semana, en instalaciones desmontables, en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Para la concesión de autorización municipal, los agricultores deberán presentar justificante de los requisitos exigidos en el artículo 7º, a excepción de la Licencia Fiscal, que se verá sustituida por una certificación de la Cámara Agraria en la que conste la condición de productos directos.

Los titulares de la licencia deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán ir provistos de envases en los que depositar restos y desperdicios, en su totalidad.

Artículo 29.- Podrán solicitarse al Ayuntamiento autorizaciones para la venta ambulante callejera de los siguientes productos:

1.- Venta de baratijas, libros de ocasión, artículos de artesanía y ornato de pequeño volumen, por un período de tiempo no superior a 48 horas, y con la previa autorización municipal.

2.- Venta de frutos secos y tostados, berenjenas, golosinas, helados, también por un período de tiempo no superior a 48 horas, preferentemente fines de semana y días festivos, y con la previa autorización municipal.

Artículo 30.- Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1.- Ferias y fiestas de Santa Elena y Stmo. Cristo: Turrónes, frutos secos, patatas fritas, golosinas, berenjenas, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar y libros.

2.- Navidad y Reyes: turrónes, bisutería, artesanía, libros y artículos típicamente navideños (zambombas, panderetas, adornos de Navidad, etc.), desde el 20 de diciembre al 6 de enero.

3.- Festividad de Todos los Santos: Flores, nueces y castañas, desde el 28 de octubre al 1 de noviembre.

Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables, en los lugares señalados por el Ayuntamiento, o mediante venta callejera, en vehículo debidamente acondicionado.

Artículo 31.- Para todos los supuestos de venta contemplados en el presente Capítulo, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 7º de esta ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Para la venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales, para la venta directa por agricultores, para la venta callejera de determinados productos, la concesión de licencias se ajustará a lo preceptuado en el artículo 7º, a excepción de la venta callejera por período no superior a 48 horas.

2.- Para la venta callejera por un período no superior a 48 horas, las autorizaciones se concederán directamente en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El precio por metro, por módulo, por vehículo o por vendedor, para estos supuestos de venta, será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo IV.- INSPECCION

Artículo 33.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de San Carlos del Valle, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

Artículo 34.- Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos):

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

2.- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3.- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 35.- Corresponderán al funcionario de Mercado Municipal:

1.- Los aspectos organizativos del mercadillo y su cumplimiento.

2.- La comprobación de los requisitos exigidos en la licencia y cuantas condiciones afecten a la venta en Mercadillo.

Artículo 36.- Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.

2.- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carnet de vendedor.

3.- Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.

4.- Apercebir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente ordenanza.

5.- Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si éstos desoyeren el mandato.

6.- Vigilar el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Corresponde al Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.):

1.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

2.- Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiere su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 38.- De la coordinación en la inspección.

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esa actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colabo-

ración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

También estos servicios de inspección colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 39.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del R.D. 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 40.- En la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) existirán Actas de Inspección y un Libro de Actas donde se harán constar todas las inspecciones y denuncias realizadas.

Todos los funcionarios encargados de la inspección depositarán en la O.M.I.C. las Actas levantadas en el ejercicio de su función para su tramitación correspondiente, favoreciendo de este modo un seguimiento de infracciones que permita a la Administración un conocimiento global de las mismas y su corrección adecuada.

Artículo 41.- De cualquier actuación inspectora (o denuncia) con resultado positivo, deberá darse cuenta al Alcalde o Concejale Delegado, antes de toda prosecución de trámite, salvo necesidad apremiante de actuación inmediata o fuerza mayor.

Capítulo V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Las infracciones a la presente Ordenanza se califican del siguiente modo:

1.- Infracciones leves:

- a) La utilización de aparatos de megafonía.
- b) No exponer de manera visible el carnet o licencia de vendedor ambulante durante la venta.
- c) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- d) El incumplimiento del horario de venta.
- e) La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- f) Falta de listado o rótulo que informen sobre el precio de venta al público (P.V.P.) de los artículos.

2.- Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en tres leves.
- b) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- c) La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- d) La venta ambulante fuera de los días señalados en la licencia.
- e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares.
- f) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea precisamente, la exposición de artículos.
- g) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el suministro de información falsa.
- h) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- i) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.

3.- Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en 3 graves.
- b) La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.

d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente y, en particular, de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad para las personas.

e) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.

f) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.

g) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

h) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.

i) La falta de asistencia durante cuatro semanas consecutivas de celebración de mercadillo.

j) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad Municipal.

k) El traspaso de la parcela.

Artículo 43.- Se contempla también la posibilidad de otras infracciones no contempladas en la presente Ordenanza, en las que puedan concurrir el olvido o desprecio del interés público o de la organización municipal por parte del vendedor ambulante, o en las que se integren elementos de dos o más de las infracciones señaladas específicamente.

Artículo 44.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según su gravedad, del siguiente modo:

1.- Faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 500 a 1.000 pesetas.

2.- Faltas graves:

- a) Multa de 1.001 a 2.000 pesetas.
- b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3.- Faltas muy graves:

- a) Multa de 2.001 a 5.000 pesetas.
- b) Renovación de la licencia (accesoria).
- c) Decomiso de la mercancía (accesoria).

Artículo 45.- No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II, Artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, cuando se prevea la desaparición del infractor antes de la tramitación del expediente sancionador, se le podrá imponer y ejecutar directamente la sanción a que la infracción diere lugar, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes.

Este supuesto, cuando la falta cometida fuera sancionable con multa, el Alcalde o Concejale Delegado podrá ordenar el decomiso de la mercancía para garantizar, en su caso, la multa, previa constancias en Acta.

Artículo 46.- En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 47.- No tendrá carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

Artículo 48.- Las infracciones a que se refiere la presente

Ordenanza prescribirán a los cinco años. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al establecimiento de los hechos hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Antes de un año sin embargo, todos los productos de panadería y bollería, deberán expenderse embolsados.

A partir de dicho período, serán de aplicación las disposiciones de esta Ordenanza u otras normas que concretamente regulen la venta de dichos productos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes y especialmente a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7.85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Carlos del Valle, 9 de octubre de 1991.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Herreros Torres.

Número 6025

TORRE DE JUAN ABAD

BASES PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE LA SUBESCALA AUXILIAR DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza encuadrada en la Subescala de Auxiliar de la Escala de Administración General de la plantilla de este Ayuntamiento.

1.2.- La plaza que se convoca se halla incluida en el grupo de clasificación "D", y está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes, según la legislación vigente.

1.3.- En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la administración pública, aprobado por Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre con las especialidades que se indican en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

1.4.- La oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican siendo eliminatorios los tres primeros:

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad media de doscientas cincuenta (250) pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un período máximo de sesenta minutos cien preguntas en forma de test relacionadas con los temas que figuran en el programa anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio.- De carácter igualmente obligatorio.- Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito en un período máximo de sesenta minutos, un tema elegido al azar de entre tres propuestos previamente por el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio.- De carácter voluntario.- Este ejercicio tendrá la especialidad siguiente para los opositores que lo soliciten.

Mecanización: Manejo de máquinas para la entrada de datos en un ordenador.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

2.1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Las personas con minusvalías serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en las instancias, el Tribunal adoptará, en lo posible, el tiempo y los medios adecuados para la realización de los ejercicios.

2.2.- Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES:

3.1.- Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

3.2.- Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

3.3.- Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5.- Los derechos de examen serán de 500 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso.

4.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín oficial de la Provincia y que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación del plazo de subsanación que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo conceda a los aspirantes exclui-